

MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO : N° 2139
PUCÓN,
24 JUL 2018

VISTOS:

- 1.- El Decreto Exento N° 1577 de fecha 12.06.2013 que Aprueba Ordenanza de tenencia responsable de Mascotas.
- 2.- Las Leyes N° 21.020 y 20.280 de Protección Animal.
- 3.- La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Pucón N° 066 de fecha 24 de Julio del 2018, aprueba la Ordenanza Municipal de Tenencia de Mascotas.
- 4.- El Decreto Exento N° 3095 de fecha 06.12.2016, que delega la función de firma “Por Orden del Sr. Alcalde” al Administrador Municipal don Rodrigo Ortiz Schneier.
- 5.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus posteriores modificaciones establecidas en la Ley N° 20.742 publicada en el D.O. 01.04.2014.

DECRETO:

- 1.- DEROGUE, el Decreto Exento N° 1577 de fecha 12.06.2013.
- 2.- APRUEBASE, la Ordenanza Municipal de Tenencia de Mascotas Municipalidad de Pucón.
- 3.- PUBLIQUESE, en la Pagina WEB del Municipio, la Ordenanza regirá a contar de la publicación de la presente ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



“Por Orden del Sr. Alcalde”



ROS/GEMP
DISTRIBUCIÓN

- Of. de Partes
- Publicar Pagina WEB
- Administración Municipal

Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas
Municipalidad de Pucón

TÍTULO I

Marco conceptual

ARTICULO Nº1: La presente ordenanza entiende como tenencia responsable de animales domésticos al conjunto de obligaciones que adquiere una persona, familia y todos aquellos que mantienen animales en calidad de compañía y guardianes en el momento que decide adoptar un animal en esta condición, asegurando el bienestar de esta, de las personas y del entorno.

ARTICULO Nº2: Se entiende por mascota o animal de compañía aquel que convive con el hombre para fines de compañía, entretenimiento, trabajo u otra actividad acorde a su naturaleza y que es completamente dependiente del ser humano para resguardar su bienestar y sobrevivencia.

ARTICULO Nº3: para efectos de la ley 21.020 y esta ordenanza, se entenderá por:

- a) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales (Ley 20.280 de Protección Animal, entre otras)
- b) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable (Título III de esta ordenanza)
- c) **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- d) **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- e) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- f) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo con la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el en conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- g) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y consiste, entre otras, en registrarla ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La Tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de

adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- h) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía , hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- i) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Correspondrá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- j) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

ARTICULO Nº4: Se define como un ambiente adecuado para el cuidado y tenencia responsable de mascotas aquel que le permite su óptimo desarrollo físico y mental y que evita que se manifiesten conductas agresivas o riesgosas.

Dicho ambiente debe comprometer un adecuado espacio para un número determinado de animales, el cual no debe exceder la real capacidad que le permite al dueño responsable entregar los cuidados que la mascota requiere. Además de permitir su movilidad y circulación de manera adecuada, dependiendo de la especie, edad y condición del animal. El ambiente o espacio en donde habita la mascota debe entregar refugio ante las inclemencias climáticas (frío, calor, lluvia, vientos, etc.) También se debe limpiar y desinfectar periódicamente las instalaciones en donde habitan las mascotas, se debe recolectar y eliminar diariamente sus deposiciones, evitando que estas se acumulen ya que generan malos olores y son un riesgo para la población.

ARTICULO Nº5: Se establece como tenedor de un animal y por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor, a su cuidador transitorio y a quien lo cobije o lo alimente habitualmente. Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre a su cuidado.

TÍTULO II

Objetivos y Ámbitos de Aplicación

ARTICULO Nº6: La presente ordenanza basada en la ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía tiene por objetivo establecer en la comuna de Pucón normas destinadas a:

- a) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- b) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- c) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
- d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

ARTICULO Nº7: Otra de las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento de prevención de la rabia en el hombre y en los animales.

ARTICULO Nº8: Con el fin de evitar la sobre población, el abandono, la alimentación y cobijo en espacios públicos y sitios eriazos o baldíos, se realizarán, promocionaran y apoyaran programas de educación sobre tenencia responsable de animales y jornadas de esterilización y de adopción.

TÍTULO III

De las Obligaciones y Responsabilidades en la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

ARTICULO Nº9: Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo.

En el caso de perros y gatos, la identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía.

Será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, evitando su escape a la vía pública, como así mismo, impedir la proyección hacia el exterior de la cabeza, debiendo por lo tanto mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (ejemplo: mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transitan por espacio de uso público. Además, deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene.

ARTICULO Nº10: Las obligaciones básicas del responsable de una mascota o animal de compañía son:

- a) Alimentarla cubriendo sus necesidades fisiológicas dependientes de su especie edad y condición.
- b) Entregarle un espacio adecuado.

- c) Realizar una limpieza y desinfección periódica del lugar donde habita.
- d) Brindarle los cuidados sanitarios y de salud preventiva pertinentes.
- e) Controlar su reproducción.
- f) Proporcionarle la asistencia médico-veterinaria tanto para la prevención de enfermedades como para tratamientos o accidentes.
- g) Transitar en la vía pública acompañando al animal y recoger las materias fecales que ellos depositen.
- h) Velar por que los animales no reaccionen violentamente hacia las personas y hacia otros animales.
- i) Respetar, entregar cariño y ver a los animales como seres vivos que sienten y tienen necesidades.

ARTICULO Nº11: Todo responsable de un animal responderá siempre civilmente de los daños que causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior en el caso de que un ejemplar canino causare lesiones graves o diere muerte al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

ARTICULO Nº12: Dependerá del reglamento interno de cada lugar la autorización de ingreso de personas con mascotas en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de perros guías para personas no videntes, de ayuda para discapacitados y de complemento de las acciones de la fuerza policial.

ARTICULO Nº13: Los tenedores de animales en caso de que deban mantener a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar las medidas pertinentes para la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso el vehículo estar expuesto al sol excesivo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten.

ARTICULO Nº14: Los perros que trabajen como guardianes en industrias, obras u otros establecimientos, deberán permanecer bajo la custodia y cuidados de su cuidador o de su tenedor, para evitar que causen daños innecesarios y que produzcan ruidos molestos sin control alguno, en especial en horas nocturnas.

ARTICULO Nº15: Queda establecido que la circulación de los perros por las calles y espacios públicos deberá ser siempre con su correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga. Además de estar siempre acompañado por su tenedor o cuidador. Deberá portar un distintivo de identificación en el cual estará establecidos los datos del propietario.

Deberán circular con bozal en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar un especial peligro tanto sanitario como de seguridad y convivencia.

A este efecto, según el artículo nº6 de la Ley 21.020, se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pertenezca a una raza descrita como agresiva (akita, pitbull, rotwailer, dogo argentino, tosa, fila brasileira, american stanffonshire terrier, entre otros)
- b) Aquel cuya característica física tengan la capacidad para causar lesiones graves o mortales (fuerte musculación, potencia de mandíbula, tamaño entre otros).
- c) Aquel que posea o manifieste un carácter marcadamente agresivo dirigido tanto a personas como animales.

ARTICULO Nº16: Cuando las mascotas transiten por los espacios de uso público, será responsabilidad de sus tenedores o cuidadores el aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados para este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

ARTICULO Nº17: Los propietarios de los animales están obligados a permitir el acceso del agente sanitario, así como acatar sus determinaciones técnicas. Los certificados de vacunación antirrábica deberán estar a disposición del agente sanitario cuando este lo solicite y en el domicilio que habite el animal.

ARTICULO Nº18: Los tenedores de mascotas o animales de compañía serán los responsables de las molestias causadas a los vecinos provocados por ladridos o aullidos excesivos, malos olores y cualquier tipo de molestia provocados por la tenencia de dichos animales.

ARTICULO Nº19: Los tenedores de mascotas o animales de compañía, deberán mantener a sus animales vacunados contra la rabia, en los plazos y en la forma que la autoridad sanitaria determine, conservando el certificado oficial pertinente. También dichos animales deberán permanecer desparasitados interna y externamente, siguiendo las indicaciones establecidas por un médico veterinario, el cual deberá extender un certificado que corrobore dicha actividad.

TITULO IV

De las Prohibiciones de los poseedores de mascotas o animales de compañía.

ARTICULO Nº20: Queda expresamente prohibido, respecto de los animales a los que se refiere esta ordenanza:

- a) Causarles la muerte. Sin embargo, se puede aplicar eutanasia en los casos de enfermedad o daño físico terminal, debidamente acreditado y ejecutado por un Médico veterinario.

- b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, además de amarrar perros en postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos que impida el normal transito peatón o ponga en riesgo la seguridad de las personas.
- c) Mantener animales con enfermedades infectocontagiosas, sin tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, ya que pueden ser foco de insalubridad.
- d) Golpearlos, infringirles daño físico, cometer actos de crueldad o perversión.
- e) Llevarlos atados o sueltos corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.
- f) Vender animales en la vía pública.
- g) Sobre exigir al animal físicamente en actividades en las cuales acompañe a su poseedor (bicicletas, trineos, entre otros).

ARTICULO Nº21: Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, además se prohíbe la organización, promoción o publicidad y la realización de peleas de perros u otros animales, sean estas de carácter públicos o privadas.

ARTICULO Nº22: Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 bis del código penal.

ARTICULO Nº23: Se prohíbe a los propietarios de mascotas mantenerlos sueltos en la vía pública. Como, asimismo, se prohíbe a las personas proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en espacios de usos públicos y sitios eriazos.

ARTICULO Nº24: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, no podrá ser eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización sanitaria competente.

ARTICULO Nº25: La municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales domésticos que se encontraen muertos en la vía pública. En el caso de que mueran en recintos privados se prohíbe disponerlos en la basura, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando su tamaño y su peso.

TITULO V

Del Control de Mascotas en la vía Pública

ARTICULO Nº26: Las Mascotas que se encuentren vagando, abandonadas, extraviadas o aquellas sin identificación que se encuentren en la vía pública o espacios públicos podrán ser recogidos por el personal del servicio de salud, personal municipal o agrupaciones animalistas debidamente acreditados, para ser trasladados a centros especializados u hogares temporales. Desde este lugar podrán ser retirados por sus dueños pagando previamente una multa especificada en el título VII de la presente ordenanza.

ARTICULO Nº27: Los animales que hayan sido recogidos por las autoridades competentes en las calles o espacios de uso público podrán ser reclamados por sus dueños:

- a) Mascota sin identificación, dentro de los 10 días hábiles desde su aprehensión.
- b) Mascota con identificación, dentro de los 5 días hábiles desde su aprehensión.

De lo contrario, pasado el plazo, podrán ser entregados en adopción a personas o instituciones de protección animal que manifiesten su interés en recibirlas a su cuidado, quienes serán responsables de su mantención permanente.

ARTICULO Nº28: Si un perro callejero muerde a una persona en la vía pública, sus dueños deberán responder ante los daños causados por su mascota, además de tomar todas las medidas que eviten la repetición del hecho. Sin embargo, si no se identifica al propietario el animal podrá ser trasladado al refugio canino municipal u hogares temporales dependiendo de la disponibilidad de estos.

ARTICULO Nº29: Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo mascotas o animales de compañía, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios eriazos o baldíos. Deberán gestionar previamente su adopción.

ARTICULO Nº30: Todo animal sospechoso de estar cursando un cuadro zoonótico (enfermedades que se transmiten de animales a humanos) deberá ser aislado en su domicilio y si el agente sanitario lo considera pertinente, retirado de este y sometido a los procedimientos técnicos que correspondan.

ARTICULO Nº31: Cualquier caso humano de zoonosis (enfermedades que se transmiten de animales a humanos) pesquisado por entidades médico-asistenciales existentes en el área geográfica de la comuna, deberá ser comunicado al agente sanitario de la comuna.

ARTICULO Nº32: Se establece acción pública para formular denuncias que infraccionen esta ordenanza al municipio, quienes derivaran a la autoridad sanitaria, a Carabineros de Chile o al Ministerio Público, según corresponda.

ARTICULO Nº33: La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

TITULO VI

De los Registros Nacionales

ARTICULO Nº34: Sera obligación para los propietarios de mascotas estar inscrito en alguno de los siguientes registros:

- a) Registro Nacional de Mascotas o animales de compañía.
- b) Registro Nacional de animales potencialmente peligrosos de la raza canina.

- c) Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- d) Registro nacional de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.
- e) Registro nacional de criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- f) Registro nacional de centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía.

ARTICULO Nº35: Los registros contendrán, a lo menos las siguientes menciones y datos:

- a) Nombre completo, cedula de identidad y domicilio del dueño del animal.
- b) Nombre del animal, genero, especie, color y raza.
- c) El número que se asigna al animal para su debida identificación.

Los registros contemplaran un sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal de manera inseparable. Dicho sistema es un código numérico contenido en un dispositivo electrónico (microchip) de ubicación subcutánea, que cumpla con la norma ISO 11784.

ARTICULO Nº36: Existen dos posibilidades para realizar el registro:

- a) Presencial: asistiendo directamente al programa de tenencia responsable de mascotas de la municipalidad, con el certificado de un Médico Veterinario que, de cuenta de las características, condiciones y el número de microchip del animal.
- b) Virtual: ingresando a la página web <https://registratumascota.cl/>, para este caso deberá contar con: La mascota debe tener instalado el microchip, clave única que se obtiene de manera presencial en el Registro Civil, contar con un certificado veterinario que dé cuenta de las características y condiciones del animal a registrar.

ARTICULO Nº37: con respecto a las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para efectuar su registro además deberán contar con rol único tributario e indicar la o las actividades específicas que desarrolla la entidad.

ARTICULO Nº38: con respecto a los de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía y criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina para efectuar su registro deberán indicar el nombre o razón social, rol único tributario, indicar las razas de canes, o los cruces o híbridos derivado de las mismas que en el criadero reproduzcan. Indicar también el número total de ejemplares caninos considerados como potencialmente peligrosos señalando sexo y edad.

ARTICULO Nº39: con respecto a centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía para efectuar su registro deberán indicar nombre del centro, numero de cupos totales disponibles por especie además deberán llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, para asegurar la salud pública, el bienestar de la comunidad, de los animales y la sanidad del ambiente.

TITULO VII
De las Sanciones

ARTICULO Nº40: Correspondrá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y Seguridad Ciudadana, estos debidamente acreditados, controlar el funcionamiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTICULO Nº41: Las infracciones de la presente ordenanza serán clasificadas en dos.

- a) Leves: Son aquellas acciones que no respeten o de alguna forma infraccionen lo dictado en esta ordenanza. La primera infracción será notificada por inspectores municipales o carabineros (parte de cortesía), la segunda infracción será sancionada con una multa de 1 UTM. En caso de reiteración se doblara la multa hasta un tope de 10 UTM, posterior a esto, se considerara una infracción grave y se sancionara con respecto a ella.
- b) Graves: Es el resultado de una acción u omisión que cause daños al animal o lesiones que menoscaben gravemente la integridad física y/o provoquen la muerte.
 - i. Daños: la pena será presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 10 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.
 - ii. Lesiones y/o Muerte: La pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 UTM, además de la accesoria de inhabilidad absoluta y perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.